



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

008424

RESOLUCIÓN NÚMERO

22 (DIC 2021)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para la expedición de la Licencia de Conducción por Primera Vez."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, 8 del Decreto 2441 de 2009 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, Ley 47 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2 y 5 de la Ley 47 de 1993 "por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina", establecen:

"ARTICULO 2° Naturaleza. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad territorial creada por la Constitución y, como tal, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5° Régimen departamental especial. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto al régimen especial que, en materia administrativa, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente, de inmigración, fiscal de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, determinen ésta y las demás leyes.

Que el artículo 8 del Decreto 2441 de 2009 "por el cual se toman unas medidas en materia de transporte y tránsito para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" establece:

"Artículo 8°. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y demás entidades que se estimen pertinentes, deberán diseñar y desarrollar programas especiales para la revisión técnico-mecánica y de gases del parque automotor existente en el Departamento, formación de conductores y exámenes de aptitud física y mental y de coordinación motriz".

Que de conformidad ca efectos de garantizar la expedición de licencias de conducción a los residentes de la isla, bajo las condiciones que respondan al cumplimiento de la normatividad legal vigente y una vez consultado el listado de Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores habilitados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, se pudo verificar la existencia del CRC Caribe Centro del Conductor y del CEA Centro de Enseñanza Automovilística SAS habilitados en la isla, los cuales según información suministrada por la Secretaria de Movilidad del Departamento mediante radicado 20183030123172, no vienen realizando sus funciones, motivo por el cual, debe darse un tratamiento excepcional a las personas que requieran expedir los certificados correspondientes a estos organismos de apoyo en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución N. 806 de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte señala:

Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales y transitorias en materia de tránsito y transporte para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina relacionadas con:

2. El proceso de validación del documento público de carácter personal, mediante el cual se autorizó la conducción de vehículos a los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que hace las veces de licencia de conducción.

Que el artículo 8 de la misma norma señala que la Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de manera temporal y hasta tanto se cuente con un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte en el Departamento, realizará la formación de conductores de los residentes en el Departamento y la expedición de los certificados de aptitud en conducción.

Que así mismo en su artículo 9 se establece que el curso de formación de conductores será impartido por un instructor en conducción de la Secretaría de Movilidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cumpliendo con las horas teóricas, de taller y de práctica de acuerdo con los contenidos establecidos en el artículo 2.3.1.1.6 del Decreto 1079 del 2015 así como en la Resolución 3245 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

Que el artículo 10, respecto a la certificación señala que la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será la responsable de expedir y cargar el certificado de aptitud en conducción en el sistema RUNT, en un término no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la expedición del certificado. Este procedimiento se realizará por medio del sistema RUNT, mediante un ROL de Centro de Enseñanza Automovilística - CEA, creado para tal fin

Que el artículo 11 de la norma ibidem en cuanto al pago de tarifas establece:

Artículo 11. Tarifas para pagar. El usuario deberá asumir el costo del trámite de expedición del certificado y el valor de la tarifa RUNT para el cargue del certificado al sistema, de conformidad con la tarifa que para tal efecto determine el organismo de tránsito. El valor de las FUPAS será asumido por el Organismo de Tránsito, quien liquidará y pagará como mínimo cincuenta (50) FUPAS (Formulario Único de Pago de Reserva Anticipada de Servicios).

Que de conformidad con el artículo 15 de dicha norma para la expedición de nuevas licencias de conducción, los ciudadanos del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que deseen obtener su licencia de conducción por primera vez, deben dar aplicación al artículo 29 de la Resolución 12379 del 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que el Inciso 2 del par 3 del art 9 establece que las horas prácticas de manejo serán realizadas por el instructor en el vehículo que provea el usuario para tal efecto, teniendo en cuenta que el vehículo debe pertenecer a la categoría a la que se aspira a certificar, y debe contar con SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigente.

Que, por lo anterior, se hace necesario fijar las tarifas para la expedición de las licencias de conducción por primera vez.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar como tarifa para la expedición del Certificado de Aptitud en Conducción y la expedición de Licencias de Conducción por Primera vez las siguientes:

TARJETA	VEHICULO	Capacitación	Expedición de Licencia	TOTAL
A2	Motos	\$ 280.000,00	\$ 106.260,00	\$ 386.260,00
B1	Carros Particulares	\$ 370.000,00	\$ 106.260,00	\$ 476.260,00
C1	Carros Particulares y Públicos	\$ 597.000,00	\$ 106.260,00	\$ 703.260,00
C2	Buses, Camiones, volquetas y carrotaques	\$ 757.100,00	\$ 106.260,00	\$ 863.360,00

PARAGRAFO PRIMERO: Las horas prácticas de manejo serán realizadas por el instructor en el vehículo que provea el usuario para tal efecto, teniendo en cuenta que el vehículo debe pertenecer a la categoría a la que se aspira a certificar, y debe contar con SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigente de conformidad con el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 9 de la Resolución 806 de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte.

12

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Andrés, Isla, a los **22 DIC 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador



LUIS MANUEL TORRES JAMES
Secretario de Movilidad

Proyectó: Sofía G
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Clotilde R/Osiris A